

CG-A-45/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁵ en materia judicial; Decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
3. II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**⁶, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ En lo sucesivo “LGPE”.

4.

- III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ROTACIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-84/24**, quedando integrada de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------|---|
| Presidencia | Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval. |
| Secretaría | Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández. |
| Vocalía | Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas. |
| Secretaría Operativa | Director de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos. |

5.

- IV. En misma fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando integrada de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------|--|
| Presidencia | Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández |
| Secretaría | Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza |
| Vocalía | Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías |
| Secretaría Operativa | Directora Jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León |

6.

- • •
- V. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 79**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**⁷, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en Materia Judicial.
- 7.
- VI. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reforma el **Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el Reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-81/24**.
- 8.
- VII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102**, mediante el cual se reformó el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 9.
- VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, **declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 10.
- IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

la **Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

- 11.
- X. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁹ emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual se dictaron **“Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”**, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales¹⁰, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los Poderes Judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- 12.
- XI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante el cual facultó a la Presidencia del Consejo General para formular y suscribir el **convenio general de coordinación y colaboración** con el INE para la preparación y el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, el cual fue firmado en fecha catorce de marzo del presente año.
- 13.
- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

⁹ En lo sucesivo “INE”

¹⁰ En lo sucesivo “OPL”.

EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

- 14.
- XIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-19/25**, mediante el cual, integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado a los cargos de **“Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 15.
- XIV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/25**, mediante el cual, integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado a los cargos de **“Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 16.
- XV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/25**, mediante el cual integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado y por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de **“Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 17.
- XVI. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**, mediante el cual aprobó para su impresión

• • •

y producción, los diseños de la documentación y material electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

- 18.
- XVII.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25** ordenándose la instalación de todos los Consejos de Partido Judicial Electoral¹¹, para que iniciaran sus funciones a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veinticinco.
- 19.
- XVIII.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, los Consejos del Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Partido Judicial, celebraron su sesión de instalación en sus respectivas sedes, dando inicio formalmente a sus actividades, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 20.
- XIX.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo del Segundo Partido Judicial, celebró su sesión de instalación en su respectiva sede, dando inicio formalmente a sus actividades, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 21.
- XX.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, llevó a cabo una reunión de trabajo con el fin de analizar y discutir el contenido del proyecto de los **“Lineamientos para el desarrollo de los cómputos de Consejos de Partido Judicial Electoral y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”**¹², por parte de la propia Comisión, así como por parte de las Consejerías Electorales del Consejo General y la Secretaría

¹¹ En lo sucesivo “Consejos de Partido Judicial”.

¹² En lo sucesivo “Lineamientos de Cómputo”

Ejecutiva, recibiendo por parte de las personas asistentes observaciones y sugerencias para el contenido de los mencionados lineamientos.

- 22.
- XXI.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-38/25**.
- 23.
- XXII.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, llevó a cabo una reunión de trabajo con el fin de analizar y discutir la “FICHA TÉCNICA DEL SIMULACRO SOBRE EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL” en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Aguascalientes, aprobándose dicha ficha técnica y definiéndose la fecha para llevar a cabo el citado simulacro.
- 24.
- XXIII.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el simulacro sobre el desarrollo de los cómputos de Consejos de Partido Judicial a cargo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a través con cual fue posible medir tiempos relacionados con el escrutinio y cómputo de las votaciones a través de los Grupos de Trabajo que serán instalados en cada uno de los Consejos de Partido Judicial.
- 25.
- XXIV.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad de este Instituto, llevó a cabo una reunión de trabajo con el fin de analizar y discutir el contenido los Lineamientos de Cómputo que nos ocupan, por parte de la propia Comisión, así como por parte de las Consejerías Electorales del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, aprobándose con las modificaciones acordadas en dicha reunión el proyecto de los Lineamientos de Cómputo.
- 26.
- XXV.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante el memorándum número **2025.CTN/HYHH/036**, la Presidencia de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del

Consejo General la propuesta de los Lineamientos de Cómputo, aprobada en la reunión referida en el Resultando anterior, a efecto de que se sometan a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

- 27.
- XXVI.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025” identificado con clave alfanumérica **CG-A-42/25** cuya contratación transcurrirá a partir del veintiocho de abril al dieciséis de junio de dos mil veinticinco.
- 28.
- XXVII.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS "REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025"” identificado con clave alfanumérica **CG-A-43/25**.
- 29.
- XXVIII.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo reunión de trabajo con el fin de analizar y discutir una nueva propuesta respecto del contenido de los Lineamientos de Cómputo que nos ocupan, por parte de las Consejerías Electorales del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, aprobándose la propuesta al proyecto de los Lineamientos de Cómputo ahí discutida y analizada.

CONSIDERANDOS

- 30.
- PRIMERO.** **Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral

de Aguascalientes¹³, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

31.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones XV y XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Local.

32.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.

33.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

34.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera

¹³ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •

permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

35.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

36.

QUINTO. Facultad para efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6 de la CPEUM; en relación con el artículo 104, inciso h) de la LGIPE; y los artículos 75, fracciones I y XXX, 100 bis, 100 quater fracción III, 403, 407, 412, 437, 438, y 439 del Código Electoral; en el Estado de Aguascalientes las elecciones de Magistraturas y Personas Juzgadoras estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán funciones tales como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, con base en las actas de cómputo y en las directrices que se dicten en la materia, para finalmente declarar la validez de la elección y emitir las constancias correspondientes.

37.

Los Consejos de Partido Judicial son los responsables de celebrar el cómputo de la elección de Magistraturas y personas Juzgadoras conforme a lo dispuesto en el Código Electoral, concluidos los cómputos de cada elección, los Consejos de Partido Judicial emitirán una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo respectivo y una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos de Partido Judicial, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

38.

• • •

SEXTO. Competencia. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo, así como su **Anexo Único**.

39. A su vez, el artículo 75, en sus fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral, señala que son atribuciones del Consejo General, proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales, la documentación y el material electoral necesario, además de dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en dicho Código, en la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras, siendo también parte de las atribuciones del Consejo General, las demás que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

40. Asimismo, el artículo 412, fracciones II y IV del Código Electoral, señala que le corresponde al Consejo General realizar el cómputo estatal de la elección, así como aprobar los acuerdos y normatividad necesaria.

41. Al respecto, el artículo 438 del Código Electoral, establece que los Consejos de Partido Judicial, realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de Magistraturas y Personas Juzgadoras a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete y será el Consejo General quien emita los lineamientos que regulen esta etapa.

42. Aunado a lo anterior, el artículo 7 fracciones I y V del Reglamento Interior, estipulan que, en cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir y aprobar los lineamientos de cómputo.

43.

Siendo por todo lo anteriormente expuesto y con base a lo señalado en los Resultandos XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVIII del presente acuerdo, es que se somete el presente acuerdo al Consejo General para su aprobación, junto con el proyecto de los Lineamientos de Cómputo.

44.

SÉPTIMO. De las Directrices Generales emitidas por el INE. El numeral 14, considerando cuarto del acuerdo **INE/CG52/2025**, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, por medio del cual el INE emite las DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025, dispone lo siguiente:

45.

“14.Cómputos

- **Imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales.** Conforme se establece en el numeral 3 del artículo 494 de la LGIPE, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es **responsabilidad de los OPL**. Si bien, en otro tipo de elecciones, el INE ha brindado asesoría técnica en la materia, en ejercicio de su atribución constitucional de la rectoría del Sistema 27 Nacional Electoral, es de destacar el hecho de que dicho acompañamiento se ha fundado en la experiencia acumulada de la institución en lo relativo al diseño e implementación de un modelo operativo para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales **cuya ejecución data de dos procesos electorales federales previos al periodo en que se propuso su homologación en el ámbito local.**
- **Con base en esa experiencia y con el propósito de orientar a los OPL en la materia, en el año 2016 el INE emitió las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que han constituido el marco de referencia normativo a partir del cual cada órgano electoral estatal elabora la reglas que sus órganos desconcentrados deberán atender durante la preparación y desarrollo de los cómputos atinentes.**
- **Sin embargo, dado que el INE realizará por primera vez los cómputos de las elecciones del PJF, en el que se identifican características únicas que permiten vislumbrar que no será posible aplicar las reglas operativas establecidas en el RE en materia de cómputos distritales, y cuyas diferencias fundamentales se originan a partir de aspectos sustantivos como el tipo y número de candidaturas a elegirse por cada cargo, así como la representatividad territorial o**

inexistencia de ésta según el cargo a elegirse, a lo que se suma la necesidad de implementar de un marco geográfico electoral específico para este proceso electoral, así como de la aplicación de criterios distintos para determinar la validez de los votos.

- *Asimismo, se agregan factores externos con incidencia en la preparación de los comicios, de los que destaca el disponer de menor tiempo para su preparación en comparación con el disponible para un proceso electoral ordinario, las limitaciones de los recursos asignados para su implementación y las particularidades de este procedimiento que establece la propia LGIPE, tales como el registro y determinación de la elegibilidad de candidaturas por una instancia distinta al INE, así como las reglas para realizar campañas electorales, entre otras, es que se concluye que **no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los OPL en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados.***

- *Esta diferencia fundamental respecto a las decisiones que en su oportunidad deberán emitir los OPL implica que las directrices que adopte el INE para sus cómputos conformarán un modelo único que no podría replicarse a otros 28 casos, en virtud de que obedece a elementos específicos que se presentan para esta elección.*

- *Constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, el asumir o no determinadas actividades de los OPL o en su caso, si ofrecerá acompañamiento técnico y normativo, en su carácter de máxima autoridad administrativa en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone el artículo 41 Constitucional en su Base V, apartado A.”*

46.

De lo anterior se desprende que, toda vez que el INE realizará por primera vez los cómputos de las elecciones del Poder Judicial de la Federación y no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a este Instituto en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales tanto de los cómputos que realicen los Consejos de Partido Judicial, como del procedimiento posterior referente a la sumatoria que deberá realizar el Consejo General, en tal sentido; este Instituto es el encargado de diseñar e implementar un modelo operativo que nos permita garantizar que se cuente con mecanismos eficientes para el desarrollo y la conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

47.

• • •

El modelo operativo al que refiere el párrafo anterior, contempla la creación y aprobación de los lineamientos a través de los cuales se establecen las previsiones, acciones y determinaciones que atenderán tanto los Consejos de Partido Judicial como el Consejo General, así como los plazos en los que se desarrollará la etapa de cómputos y sumatoria.

48.

OCTAVO. De la etapa de cómputos y sumatoria. De conformidad con el artículo 407 del Código Electoral el proceso de elección de los cargos de personas Magistradas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las etapas de: a) Preparación de la elección; b) Convocatoria y postulación de candidaturas; c) Jornada electoral; d) Cómputos y sumatoria; e) Asignación de cargos, y; f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la entrega de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos de Partido Judicial y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

49.

En consecuencia, los presentes Lineamientos de Cómputo contemplan la etapa de Cómputos y Sumatoria a partir de la llegada del primer paquete electoral a los Consejos de Partido Judicial, acto del cual, cada Consejo de Partido Judicial levantará un acta circunstanciada en la que conste el número de cajas u otro tipo de almacenaje, así como las condiciones en que se reciben, hasta la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y declaración de validez de la elección que emita el Consejo General.

50.

Cómputo en los Consejos de Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 cuater, fracciones III y IV, y 224 del Código Electoral; el cómputo de una elección es la suma que realizan los OPLE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, los Consejos de Partido Judicial de este Instituto, son quienes tienen la facultad de realizar el cómputo de la elección para los cargos del Poder Judicial del Estado.

51.

El procedimiento conforme al cual se deberá de llevar a cabo el cómputo en los Consejos de Partido Judicial en comento será de conformidad a lo dispuesto por los artículos 437, 438 y 439 del Código Electoral.

• • •

52. En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 439, del Código Electoral, corresponderá a los Consejos de Partido Judicial, emitir una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo de Partido Judicial respectivo y una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones, las remitirá al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

53. **Sumatoria del Consejo General.** De conformidad con los artículos 439 y 440 del Código Electoral, una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos de Partido Judicial, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elecciones y proceda a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y publicará los resultados de la elección.

54. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez comunicando dichos resultados al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes quien a su vez resolverá las impugnaciones que se presenten contra las constancias de mayoría y declaración de validez de conformidad con el artículo 441 del Código Electoral.

55. **NOVENO. Del contenido de los Lineamientos de Cómputo.** La obtención de los primeros resultados electorales se llevará a cabo en los Consejos de Partido Judicial de conformidad con el artículo 100 bis del Código Electoral, de modo que, resulta necesario establecer las directrices para el desarrollo de dicha actividad, en tal sentido, se elaboran los Lineamientos de Cómputo con el objetivo de dar certeza sobre los procedimientos a seguirse en cada una de las etapas de generación de resultados electorales por los distintos órganos del Instituto.

56. Dichos Lineamientos de Cómputo contienen las directrices generales para realizar los cómputos de los Consejos de Partido Judicial y del Consejo General, tales como:

A. Conceptos Generales;

B. Cómputos de Consejo de Partido judicial Electoral. Apartado que se divide en:

1. Acciones de previsión y planeación;

• • •

2. Actos previos del Cómputo de Consejo de Partido Judicial Electoral;
 3. Desarrollo de la sesión de cómputo, y;
 4. Resultados de los cómputos de Consejo de Partido Judicial Electoral.
- C. Sumatoria de cómputos del Consejo General.** Apartado que contempla la manera en que se deberá llevar a cabo la recepción de las respectivas actas de cómputo de los Consejos de Partido Judicial, el orden en el que se deberá llevar a cabo la sumatoria, así como la asignación de cargos por materia de especialización y la declaración de validez;
- D. Programa de capacitación para los cómputos.** Apartado en el cual se determina la forma y los tiempos en los que se deberá realizar la capacitación dirigida a las personas que integran los Consejos de Partido Judicial y el personal del Instituto que participe en los cómputos;
- E. Seguimiento al desarrollo de los cómputos.** Apartado que señala la estrategia de supervisión y acompañamiento que deberá implementar el Consejo General, al igual que las acciones de seguimiento por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral;
- F. Difusión de los Resultados.** Apartado que señala la forma en la que se realizará la difusión de los resultados parciales de los cómputos de los Consejos de Partido Judicial.
- G. Anexos.** Apartado que contiene la representación gráfica de ejemplos y criterios sobre la validez o nulidad de los registros contenidos en las boletas electorales.

57.

DÉCIMO. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo. Conforme a lo establecido en el artículo 438, párrafo segundo del Código Electoral, el artículo 7, numeral 1 fracciones I y V del Reglamento Interior el Consejo General emitirá los Lineamientos de Cómputo que regulen la etapa del cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de Magistraturas y Personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En ese tenor, los Lineamientos de Cómputo emitidos mediante este acuerdo serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes, es decir, para el Consejo General y para los Consejos de Partido Judicial, por lo que únicamente podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos en ellos el Consejo General, conforme a lo establecido en el numeral 1.9 referente a las medidas extraordinarias en caso de retraso evidente de dichos lineamientos.

58.

En consecuencia, considerando lo señalado en los Resultandos que integran el presente acuerdo, se desprende que, el procedimiento para la creación de los Lineamientos de Cómputo se realizó conforme lo señalado en las reformas a las disposiciones de la CPEUM (artículo Tercero Transitorio del Decreto 79 de Reforma) y del Código Electoral (artículo 438), donde se establece la facultad del Instituto para la emisión de Lineamientos para el desarrollo de los cómputos con el objetivo de dar certeza sobre los procedimientos a seguirse en cada una de las etapas de generación de resultados electorales por los distintos órganos del Instituto y de ejercitar los principios rectores de la materia electoral que conducen el actuar del Instituto. De igual manera, las medidas previstas se fundan en la experiencia institucional en procesos ordinarios y del análisis de factores determinantes para garantizar su adecuada ejecución y conclusión oportuna, como lo es el tiempo necesario para su desarrollo; diversidad de escenarios de votación en los partidos judiciales, recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros disponibles; todo lo anterior con la finalidad de contar con la certeza requerida en la obtención de resultados.

59.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 54, fracciones XI y XVII y 54 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, y 104, incisos h) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1° fracciones X y XV 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones I, XX y XXX, 100 bis, 100 quater, 224, 403 tercer párrafo, 407 primer párrafo inciso D y quinto párrafo, 412 fracciones II y IV, 437, 438, y 439 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; párrafo cuarto del numeral catorce del considerando cuarto del acuerdo INE/CG52/2025; y 7, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

60.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo y su **anexo único**, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX y 438 del Código

Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

SEGUNDO. En virtud de las razones esgrimidas en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO** del presente acuerdo, este Consejo General aprueba los “**Lineamientos para el desarrollo de los cómputos de Consejos de Partido Judicial Electoral y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**”, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Aguascalientes 2025, documento que forma parte de este acuerdo y se identifica como **Anexo Único**.

62.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su **Anexo Único** a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

63.

CUARTO. El presente acuerdo y su **Anexo Único** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

64.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **Anexo Único**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

65.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que remita copia digitalizada de este acuerdo y su **Anexo Único** a las Presidencias de los Consejos de Partido Judicial, a través de correo electrónico, con el objeto de que, por su conducto hagan del conocimiento de las personas que integran los respectivos organismos electorales que presiden, el contenido de lo aprobado en este acuerdo, para los efectos

• • •
conducentes.

66.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **Anexo Único**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

67.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su Anexo Único, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

68.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.